

REGLAMENTO (UE) N° 1312/2014 DE LA COMISIÓN**de 10 de diciembre de 2014****que modifica el Reglamento (UE) n° 1089/2010, por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1089/2010 de la Comisión ⁽²⁾ establece disposiciones técnicas relativas únicamente a la interoperabilidad de los conjuntos de datos espaciales.
- (2) La interoperabilidad de los servicios de datos espaciales se caracteriza por la capacidad de comunicar, ejecutar o transferir datos entre esos servicios. Por consiguiente, los servicios de datos espaciales tienen que seguir documentándose con metadatos suplementarios. En menor medida, contrariamente a las normas de ejecución relativas a los conjuntos de datos espaciales, también debe armonizarse el contenido de los servicios.
- (3) En la elaboración de las normas de ejecución impuestas por la Directiva 2007/2/CE, se hizo hincapié, en primer lugar, en los servicios básicos, es decir, los servicios de red, con el Reglamento (CE) n° 976/2009 de la Comisión ⁽³⁾, y en la interoperabilidad de los conjuntos de datos espaciales, con el Reglamento (UE) n° 1089/2010. Este último Reglamento debe, pues, modificarse para que incluya las normas de ejecución relativas a los servicios de datos espaciales.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido en virtud del artículo 22 de la Directiva 2007/2/CE.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n° 1089/2010 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento establece los requisitos aplicables a las disposiciones técnicas relativas a la interoperabilidad y, cuando sea practicable, a la armonización de los conjuntos de datos espaciales y los servicios de datos espaciales correspondientes a los temas enumerados en los anexos I, II y III de la Directiva 2007/2/CE.
2. El presente Reglamento no se aplicará a los servicios de red que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 976/2009 de la Comisión ^(*).

^(*) Reglamento (CE) n° 976/2009 de la Comisión, de 19 de octubre de 2009, por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los servicios de red (DO L 274 de 20.10.2009, p. 9).».

⁽¹⁾ DO L 108 de 25.4.2007, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1089/2010 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2010, por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales (DO L 323 de 8.12.2010, p. 11).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 976/2009 de la Comisión, de 19 de octubre de 2009, por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los servicios de red (DO L 274 de 20.10.2009, p. 9).

- 2) En el artículo 2 se añaden los puntos 31 a 38 siguientes:
- «31. “punto final” (*end point*), la dirección de internet utilizada para pedir directamente una operación proporcionada por un servicio de datos espaciales,
 32. “punto de acceso” (*access point*), una dirección de internet que contiene una descripción detallada de un servicio de datos espaciales, y que incluye una lista de puntos finales para permitir su ejecución,
 33. “servicio de datos espaciales invocable” (*invocable spatial data service*), todos los servicios siguientes:
 - a) un servicio de datos espaciales con metadatos que cumplan los requisitos del Reglamento (CE) nº 1205/2008 de la Comisión (*),
 - b) un servicio de datos espaciales con al menos un localizador de recursos que sea un punto de acceso,
 - c) un servicio de datos espaciales conforme a una serie de especificaciones técnicas documentadas y de acceso público que proporcione la información necesaria para su ejecución,
 34. “servicio de datos espaciales interoperable” (*interoperable spatial data service*), un servicio de datos espaciales invocable que cumpla los requisitos del anexo VI,
 35. “servicio de datos espaciales armonizado” (*harmonised spatial data service*), un servicio de datos espaciales interoperable que cumpla los requisitos del anexo VII,
 36. “servicio de datos espaciales conforme” (*conformant spatial data set*), un servicio de datos espaciales que cumpla los requisitos del presente Reglamento,
 37. “operación” (*operation*), una acción soportada por un servicio de datos espaciales,
 38. “interfaz” (*interface*), un conjunto de operaciones con su denominación que caracterizan el comportamiento de una entidad, según la definición de la norma ISO 19119:2005.

(*) Reglamento (CE) nº 1205/2008 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2008, por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los metadatos (DO L 326 de 4.12.2008, p. 12)».

- 3) El artículo 6 queda modificado como sigue:

- a) el título se sustituye por el texto siguiente:

«Listas controladas y enumeraciones para conjuntos de datos espaciales»;

- b) en el apartado 1, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«Las listas controladas serán de uno de los tipos siguientes, según se especifica en los anexos I a IV».

- 4) En el artículo 8 se añade el apartado 3 siguiente:

«3. Las actualizaciones de los datos se pondrán a disposición de todos los servicios de datos espaciales conexos de acuerdo con el plazo especificado en el apartado 2.».

- 5) Después del artículo 14 se insertan los artículos siguientes:

«Artículo 14 bis

Requisitos aplicables a los servicios de datos espaciales invocables

A más tardar el 10 de diciembre de 2015, los Estados miembros ofrecerán los metadatos de los servicios de datos espaciales invocables de acuerdo con los requisitos establecidos en el anexo V.

Artículo 14 ter

Disposiciones en materia de interoperabilidad y requisitos de armonización aplicables a los servicios de datos espaciales invocables

Los servicios de datos espaciales invocables relacionados con los datos contenidos en al menos un conjunto de datos espaciales conforme cumplirán los requisitos de interoperabilidad establecidos en los anexos V y VI y, cuando se practicable, los requisitos de armonización previstos en el anexo VII.».

- 6) Se inserta un anexo V, cuyo texto figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 7) Se inserta un anexo VI, cuyo texto figura en el anexo II del presente Reglamento.
- 8) Se inserta un anexo VII cuyo texto figura en el anexo III del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

«ANEXO V

NORMAS DE EJECUCIÓN RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE DATOS ESPACIALES INVOCABLES

PARTE A

Convenciones de escritura

Al igual que en el Reglamento (CE) n° 1205/2008, en relación con los metadatos de los servicios de datos espaciales se utilizan las siguientes convenciones de escritura.

Cuando se especifique en la descripción de los elementos de metadatos, los dominios de valores se utilizarán con la multiplicidad expresada en los cuadros pertinentes. En relación con un dominio determinado, cada valor viene definido por:

- un identificador numérico,
- un nombre textual para las personas que pueda traducirse a las diferentes lenguas comunitarias,
- un nombre neutral respecto a las lenguas, para los ordenadores (el valor expresado entre paréntesis),
- una descripción o definición opcionales.

En el cuadro se presenta la siguiente información:

- la primera columna contiene la referencia al punto del anexo que define el elemento de metadatos o el grupo de elementos de metadatos,
- la segunda columna contiene el nombre del elemento de metadatos o el grupo de elementos de metadatos,
- la tercera columna especifica la multiplicidad del elemento de metadatos; la expresión de la multiplicidad sigue la notación del Lenguaje Unificado de Modelado (UML) [*Unified Modelling Language*] para la multiplicidad, en el cual:
 - N significa que solo habrá N instancias de este elemento de metadatos en un conjunto de resultados,
 - 1..* significa que habrá, como mínimo, una instancia de este elemento en un conjunto de resultados,
 - 0..1 indica que la presencia del elemento de metadatos en un conjunto de resultados es condicional pero puede darse solo una vez,
 - 0..* indica que la presencia del elemento de metadatos en un conjunto de resultados es condicional pero puede darse una vez o más,
 - cuando la multiplicidad es 0..1 o 0..*, la condición define cuándo son obligatorios los elementos de metadatos,
- la cuarta columna contiene una declaración condicional si la multiplicidad del elemento no se aplica a todos los tipos de recursos; en otras circunstancias todos los elementos son obligatorios.

PARTE B

Elemento de Metadatos Categoría (*Category*)

1. Categoría

Se trata de una mención del estado del servicio de datos espaciales en relación con la invocabilidad.

El dominio de valores de este elemento de metadatos es el siguiente:

1.1. Invocable (*invocable*)

El servicio de datos espaciales es un servicio de datos espaciales invocable.

1.2. Interoperable (*interoperable*)

El servicio de datos espaciales invocable es un servicio de datos espaciales interoperable.

1.3. Armonizado (*harmonised*)

El servicio de datos espaciales interoperable es un servicio de datos espaciales armonizado.

PARTE C

Instrucciones sobre multiplicidad y condiciones de los elementos de metadatos

Los nuevos metadatos que describan el servicio de datos espaciales comprenderán los elementos de metadatos o grupos de elementos de metadatos indicados en el cuadro 1.

Esos elementos de metadatos o grupos de elementos de metadatos se ajustarán a la multiplicidad prevista y las condiciones conexas especificadas en el cuadro 1.

Cuando no se exprese ninguna condición en relación con un elemento de metadatos determinado, ese elemento será obligatorio.

*Cuadro 1***Metadatos para servicios de datos espaciales invocables**

Referencia	Nuevos elementos de metadatos	Multiplicidad	Condición
1	Categoría	0..1	Obligatorio para un servicio de datos espaciales invocable

PARTE D

Requisitos suplementarios sobre metadatos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1205/20081. Localizador del recurso (*Resource Locator*)

El elemento de metadatos Localizador del recurso establecido en el Reglamento (CE) nº 1205/2008 contendrá, además, todos los puntos de acceso del proveedor del servicio de datos espaciales, y esos puntos de acceso estarán identificados sin ambigüedad como tales.

2. Especificación (*Specification*)

El elemento de metadatos Especificación establecido en el Reglamento (CE) nº 1205/2008 también contendrá o se referirá a unas especificaciones técnicas (como las directrices técnicas de Inspire —*INSPIRE Technical Guidance*—, aunque no exclusivamente) con las que el servicio de datos espaciales invocable sea plenamente conforme, ofreciendo todos los elementos técnicos necesarios (humanos y, si procede, legibles por máquina) para posibilitar su invocación.».

ANEXO II

«ANEXO VI

NORMAS DE EJECUCIÓN RELATIVAS A LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SERVICIOS DE DATOS ESPACIALES INVOCABLES

PARTE A

Requisitos suplementarios sobre metadatos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1205/2008

1. Condiciones aplicables al acceso y al uso

Las restricciones técnicas aplicables al acceso y el uso del servicio de datos espaciales estarán documentadas en el elemento de metadatos "CONSTRICCIONES RELACIONADAS CON EL ACCESO Y EL USO" establecido en el Reglamento (CE) nº 1205/2008.

2. Parte responsable

La parte responsable establecida en el Reglamento (CE) nº 1205/2008 describirá, como mínimo, la organización responsable de la conservación, que corresponde a la función de conservador (*custodian*) establecida en ese mismo Reglamento.

PARTE B

Elementos de metadatos3. Identificador del sistema de referencia de coordenadas (*Coordinate Reference System Identifier*)

Si procede, se trata de la lista de sistemas de referencia de coordenadas permitidos por el servicio de datos espaciales.

Cada sistema de referencia de coordenadas permitido se expresará por medio de un identificador.

4. Calidad de servicio (*Quality of Service*)

Es la calidad de servicio mínima estimada por la parte responsable del servicio de datos espaciales y que se espera sea válida durante un período de tiempo.

4.1. Criterios (*Criteria*)

Son los criterios a que se refieren las mediciones.

El dominio de valores de este elemento de metadatos es el siguiente:

4.1.1. Disponibilidad (*availability*)

Describe el porcentaje de tiempo durante el que está disponible el servicio.

4.1.2. Rendimiento (*performance*)

Describe la rapidez con la que puede atenderse una petición al servicio de datos espaciales.

4.1.3. Capacidad (*capacity*)

Describe el número máximo de peticiones simultáneas que pueden atenderse con el rendimiento declarado.

4.2. Medición (*Measurement*)

4.2.1. Descripción

Describe la medición para cada criterio.

El dominio de valores de este elemento de metadatos es texto libre.

4.2.2. Valor (*value*)

Describe el valor de la medición para cada criterio.

El dominio de valores de este elemento de metadatos es texto libre.

4.2.3. Unidad (*unit*)

Describe la unidad de la medición para cada criterio.

El dominio de valores de este elemento de metadatos es texto libre.

PARTE C

Instrucciones sobre multiplicidad y condiciones de los elementos de metadatos

Los metadatos que describan un servicio de datos espaciales interoperable comprenderán los elementos de metadatos o grupos de elementos de metadatos indicados en el cuadro 1.

Esos elementos de metadatos o grupos de elementos de metadatos se ajustarán a la multiplicidad prevista y las condiciones conexas especificadas en el cuadro 1.

Cuando no se exprese ninguna condición en relación con un elemento de metadatos determinado, ese elemento será obligatorio.

*Cuadro 1***Metadatos para servicios de datos espaciales interoperables**

Referencia	Nuevos elementos de metadatos	Multiplicidad	Condición
1	Identificador del sistema de referencia de coordenadas	1..*	Obligatorio si procede.
2	Calidad de servicio	3..*».	

ANEXO III

«ANEXO VII

NORMAS DE EJECUCIÓN RELATIVAS A LA ARMONIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DATOS ESPACIALES INTEROPERABLES

PARTE A

Características

1. Calidad de servicio

La probabilidad de que un servicio de datos espaciales armonizado esté disponible será el 98 % del tiempo.

2. Codificación de las salidas

Un servicio de datos espaciales armonizado que devuelve objetos espaciales en el marco de la Directiva 2007/2/CE codificará esos objetos espaciales de acuerdo con el presente Reglamento.

PARTE B

Elementos de metadatos

3. Metadatos de invocación

El elemento de metadatos de invocación documenta las interfaces del servicios de datos espaciales armonizado y enumera los puntos finales para permitir la comunicación máquina a máquina.

PARTE C

Instrucciones sobre multiplicidad y condiciones de los elementos de metadatos

Los metadatos del servicio de datos espaciales armonizados comprenderán el elemento de metadatos o grupo de elementos de metadatos que recoge el cuadro 1.

Ese elemento de metadatos o grupo de elementos de metadatos se ajustará a la multiplicidad prevista y las condiciones conexas especificadas en el cuadro 1.

Cuando no se exprese ninguna condición en relación con un elemento de metadatos determinado, ese elemento será obligatorio.

*Cuadro 1***Metadatos para servicios de datos espaciales armonizados**

Referencia	Nuevos elementos de metadatos	Multiplicidad	Condición
1	Metadatos de invocación	1..*	

PARTE D

Operaciones

1. Lista de operaciones

Un servicio de datos espaciales armonizado proporcionará la operación indicada en el cuadro 2.

Cuadro 2

Operaciones de los servicios de datos espaciales armonizados

Operación	Función
Obtener metadatos del servicio de datos espaciales armonizado (<i>Get Harmonised Spatial Data Service Metadata</i>)	Proporciona toda la información necesaria sobre el servicio y describe sus capacidades.

2. Operación “obtener metadatos del servicio de datos espaciales armonizado” (*Get Harmonised Spatial Data Service Metadata Operation*)

2.1. Petición “obtener metadatos del servicio de datos espaciales armonizado” (*Get Harmonised Spatial Data Service Metadata Request*)

2.1.1. Parámetros de la petición “obtener metadatos del servicio de datos espaciales armonizado”

El parámetro de la petición “obtener metadatos del servicio de datos espaciales armonizado” indica el lenguaje natural del contenido de la respuesta *Get Harmonised Spatial Data Service Metadata Response*.

2.2. Respuesta a “obtener metadatos del servicio de datos espaciales armonizado” (*Get Harmonised Spatial Data Service Metadata Response*)

La respuesta a “obtener metadatos del servicio de datos espaciales armonizado” contendrá los siguientes conjuntos de parámetros:

- metadatos del servicio de datos espaciales armonizado (*Harmonised Spatial Data Service Metadata*),
- metadatos de las operaciones (*Operations Metadata*),
- lenguas (*Languages*).

2.2.1. Parámetros de metadatos del servicio de datos espaciales armonizado (*Harmonised Spatial Data Service Metadata*)

Los parámetros de metadatos del servicio de datos espaciales armonizado contendrán, al menos, los elementos de metadatos INSPIRE del servicio de datos espaciales armonizado establecidos por el presente Reglamento y por el Reglamento (CE) nº 1205/2008.

2.2.2. Parámetros de metadatos de las operaciones (*Operations Metadata*)

El parámetro de metadatos de las operaciones proporciona metadatos sobre las operaciones del servicio de datos espaciales armonizado. Describirá al menos cada operación, incluyendo como mínimo la descripción de los datos intercambiados y la dirección de red.

2.2.3. Parámetros de lenguas (*Languages*)

Se proporcionarán dos parámetros de lenguas:

- el parámetro de lengua de la respuesta (*Response Language*), que indica el lenguaje natural utilizado en los parámetros de respuesta a la petición “obtener metadatos del servicio de datos espaciales armonizado”,
- el parámetro de lenguas permitidas (*Supported Languages*), que contiene la lista de los lenguajes naturales permitidos por el servicio de datos espaciales armonizado.».